



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO PARA EL PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA
SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTÁNDARES Y SELLOS DE
EXCELENCIA SOCIAL, TERRITORIAL Y AMBIENTAL, EN EL ÁMBITO
DEL IMPULSO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES, EL
ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO Y LA PRODUCCIÓN DE
BIOMETANO.**

Memoria del análisis de impacto normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	16 de julio de 2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Española de Normalización para el establecimiento de sellos de excelencia social, territorial y ambiental, en el ámbito del impulso de las energías renovables, el almacenamiento energético y la producción de biometano.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El real decreto regula la concesión de una subvención directa a la Asociación Española de Normalización (UNE) para la financiación de los trabajos necesarios para el desarrollo de las normas acreditativas de un estándar de excelencia social y territorial para proyectos de energías renovables y de sellos de excelencia social, territorial y ambiental en la producción de biometano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones		
Objetivos que se persiguen	Se persigue el objetivo de desarrollar las normas acreditativas de un estándar de excelencia social y territorial para proyectos de energías renovables, instalaciones de almacenamiento e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y de un sello de excelencia social, territorial y ambiental en la producción de biometano.		
Principales alternativas consideradas	No existen		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		

Estructura de la Norma	15 artículos y tres disposiciones finales.	
Informes recabados	- Abogacía del Estado del Departamento: (Pendiente) - Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento (Pendiente) - Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Pendiente) - Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Pendiente) - Secretaría General Técnica del Departamento (Pendiente)	
Trámite de audiencia	Sí. (pendiente)	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 23.ª y 25.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección medioambiental y sobre las bases del régimen minero y energético respectivamente.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos no significativos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 523 € ☐ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ implica un gasto. ☐ implica un ingreso. ☐ implica disminución del gasto.
Impacto de género	La norma tiene un impacto	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otros impactos considerados	Medioambiental y por razón de cambio climático.	
Otras consideraciones	La norma tendrá un impacto positivo sobre la salud o seguridad de las personas y bienes al promover actuaciones favorables a la sostenibilidad y la adopción de buenas prácticas en la industria de las energías renovables y el biometano.	

I - OPORTUNIDAD DE LA NORMA

I.1 MOTIVACIÓN

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Española de Normalización para la financiación

de los trabajos necesarios para desarrollar las normas acreditativas de un estándar de excelencia social y territorial para proyectos de energías renovables, instalaciones de almacenamiento e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y de un sello de excelencia social, territorial y ambiental en la producción de biometano.

Con el fin de reducir la dependencia energética exterior y la exposición a los combustibles fósiles, resulta imprescindible acelerar el despliegue de energías renovables. Es una transformación en la que la economía española tiene mucho que ganar en cuanto a competitividad, lo que se materializa en prosperidad, seguridad energética, generación de empleo industrial, innovación, desarrollo tecnológico y reducción de la pobreza energética. Particularmente, el desarrollo de la generación renovable y del autoconsumo promueve la implantación de actividad industrial en los territorios de generación, favoreciendo un retorno económico y social directo mediante empleo de calidad y desarrollo local.

No obstante, pese al esfuerzo en el despliegue de renovables y el efecto positivo del mismo en la generación de precios de la electricidad más competitivos, el shock y la vulnerabilidad de los mercados energéticos de hidrocarburos, así como los efectos de la emergencia climática, con fenómenos meteorológicos cada vez más extremos, hacen imprescindibles persistir en la promoción de medidas para el impulso de la consecución de los objetivos en el ámbito del despliegue de las renovables y el biometano definidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030. Este documento fijaba el objetivo para la energía eólica en un despliegue de 62 GW de potencia instalada, incluyendo 3 GW de eólica offshore, mientras que en el caso de la energía fotovoltaica es de 79 GW. Por otro lado, para el almacenamiento energético hidroeléctrico, imprescindible para balancear la generación renovable, se pretende alcanzar en torno a 6 GW, entre bombeo puro y mixto.

Sin embargo, la tracción de este proceso supone una enorme demanda de recursos humanos, técnicos y materiales de las administraciones públicas, tanto en la Administración General del Estado como a nivel regional y local, que requieren de medidas que permitan optimizar los procedimientos de tramitación a la vez que sigan garantizando todas las salvaguardas ambientales y favorezcan la implantación de los proyectos en armonía con el territorio.

En este sentido, para acelerar el despliegue de renovables de forma ordenada, con plenas garantías sociales y territoriales, el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, reguló en su artículo 20 el estándar de excelencia

social y territorial y sus mecanismos de acreditación, y, en su artículo 26, el sello de excelencia social, territorial y ambiental aplicable al biometano, como instrumento de reconocimiento de su producción sostenible. Para garantizar la correcta aplicación de ambos preceptos, el Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, habilita la posibilidad de un desarrollo adecuado mediante normas técnicas elaboradas o adoptadas por el organismo nacional de normalización reconocido en España, estableciendo el régimen de elaboración, adopción, mantenimiento y revisión de dichas normas, de modo que el estándar y el sello puedan desplegar sin dilación sus efectos sobre la aceleración de los proyectos renovables. Además, se podrá establecer la acreditación por terceros mediante entidades debidamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación.

Este estándar, voluntario para los promotores de los proyectos, busca constituirse en un mérito acreditable superior a lo establecido en la base normativa, que redunde en una flexibilización del proceso de tramitación administrativa, como podrían ser la concesión de acceso y conexión a la red, o la posibilidad de ser declarado proyecto energético preferente. Se incluirán criterios más rigurosos de participación ciudadana, también de creación de empleo local y atracción de actividad económica e industrial, de fomento del autoconsumo y de comunidades energéticas, y de ubicación y ciclo de vida del proyecto bajo criterios de excelencia ambiental. De este modo se busca garantizar la generación de valor socioeconómico en el territorio.

1.2 OBJETIVOS

El objetivo es la financiación de los trabajos necesarios para desarrollar las normas acreditativas de un estándar de excelencia social y territorial para proyectos de energías renovables, instalaciones de almacenamiento e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y de un sello de excelencia social, territorial y ambiental en la producción de biometano.

Asimismo, el real decreto proyectado presenta un carácter marcadamente presupuestario, pues su finalidad principal radica en el establecimiento de las bases para la asignación de recursos financieros estatales, específicamente mediante la concesión directa de una subvención a la Asociación Española de Normalización (UNE). Esta asignación de fondos está destinada a cubrir los costes asociados a la ejecución de la elaboración de las normas técnicas de acreditación de los citados estándares, con fundamento en la urgencia de la promoción de la transición energética que garantice el desarrollo armonioso de los proyectos sobre el territorio y el medio ambiente.

Dado que involucra la transferencia directa de recursos públicos para financiar un proyecto específico, la norma se enmarca en las acciones presupuestarias del Estado, las cuales están dirigidas a la redistribución de los recursos para atender necesidades públicas concretas, en este caso el cumplimiento normativo en la promoción de buenas prácticas en proyectos del ámbito energético.

1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No existe una alternativa no regulatoria. El instrumento contemplado en el proyecto de real decreto es la única vía para conseguir el objetivo planteado dadas sus razones de interés público y social. La Asociación Española de Normalización tiene alcance nacional, es una asociación sin ánimo de lucro para el desarrollo de las funciones de normalización definidas en el artículo 8.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Es, además, expresamente reconocida como tal por la disposición adicional primera del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que lo reconoce como el único organismo oficial con funciones de normalización.

La única alternativa sería la inactividad, y mantener el statu quo, lo que dificultaría aprovechar el potencial de la experiencia de la Asociación Española de Normalización en la elaboración de propuestas técnicas de las normas reguladoras del estándar y el sello de excelencia. Se descarta por ser incompatible con la urgencia de la situación ante el presente contexto de incertidumbre en los mercados energéticos internacionales.

1.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El real decreto es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, esta disposición es necesaria y eficaz para poder articular una subvención a una entidad sin ánimo de lucro por razones de interés público y social, identificando claramente los fines perseguidos y resultando ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. Resulta proporcional porque este real decreto es el instrumento necesario para atender la necesidad a cubrir, no existiendo otra alternativa que imponga menos obligaciones a la entidad beneficiaria, correspondiendo dichas obligaciones a las establecidas en la normativa general de subvenciones. Por otro lado, el real decreto garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo las previsiones necesarias

y concretando el procedimiento para la concesión directa de la subvención, obligaciones de las partes, actuaciones a financiar, etcétera, evitando dudas interpretativas.

II – CONTENIDO

El real decreto que se proyecta consta de un preámbulo, 15 artículos y tres disposiciones finales.

El **artículo 1** define el objeto del real decreto, que es regular la concesión directa de una subvención a la entidad Asociación Española de Normalización para la financiación, con cargo al presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado de 2023, y prorrogados para 2026, de los trabajos necesarios para desarrollar las normas acreditativas de un estándar de excelencia social y territorial para proyectos de energías renovables, instalaciones de almacenamiento e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y de un sello de excelencia social, territorial y ambiental en la producción de biometano.

El **artículo 2** expone el régimen jurídico que rige la subvención, que es el que se disponga en el real decreto, en la resolución de concesión y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el resto de las normas de derecho administrativo que sean de aplicación.

El **artículo 3** detalla la entidad beneficiaria, que es la Asociación Española de Normalización, cuya forma jurídica es una asociación privada, sin ánimo de lucro, así como las actuaciones objeto de subvención y el desarrollo de las mismas bajo la supervisión de la Secretaría de Estado de Energía.

El **artículo 4** establece el procedimiento de concesión de la subvención, que se llevará a cabo de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que se instrumentará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, que recogerá en todo caso, una concreción de las actuaciones subvencionables, el plazo para la ejecución, el procedimiento de pago y la justificación de la subvención.

El **artículo 5** desarrolla la posibilidad de subcontratación de la beneficiaria, que se regirá por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

El **artículo 6** determina el régimen de compatibilidad de la subvención objeto de este real decreto con otras subvenciones, transferencias o ayudas

otorgadas para la misma finalidad procedentes de otras entidades públicas o privadas, imponiendo límites a la cuantía de estas y la obligación de notificación al órgano concedente, de conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 7** desarrolla las obligaciones de la beneficiaria que se atenderá al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dando además adecuada publicidad del carácter público de la subvención.

El **artículo 8** expone qué gastos son subvencionables y en qué condiciones se dará ello, así como los plazos de realización de actividades subvencionadas, que habrán de ser consecuentes con las previsiones del artículo 3.2, los períodos de elegibilidad y las obligaciones de control y de conservación de documentación justificativa, siempre con atención al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 9** indica la cuantía de la subvención, que será de 200.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.425A.780 , del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico correspondiente a la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2023.

El **artículo 10** establece el régimen de pago de la subvención, concediéndose mediante pago anticipado y sin necesidad de garantía.

El **artículo 11** regula el régimen de justificación de la subvención, conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

El **artículo 12** regula los incumplimientos, los reintegros y la graduación de incumplimientos en los que pudiera incurrir la beneficiaria.

El **artículo 13** establece el régimen sancionador, remitiéndose a lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento de desarrollo.

El **artículo 14** desarrolla la posibilidad de modificar los proyectos iniciales y las resoluciones.

El **artículo 15** recoge la cláusula de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección

de Datos). De igual forma, estará obligada al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La **disposición final primera** recoge el título competencial habilitante de la norma que se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1. 23ª y 25ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección medioambiental y sobre las bases del régimen minero y energético respectivamente.

La **disposición final segunda** habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del proyecto.

La **disposición final tercera** determina la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III – ANÁLISIS JURÍDICO

III.1 BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

La base jurídica que fundamenta la naturaleza de la norma está recogida en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con el mencionado artículo 28.2, las subvenciones reguladas en el artículo 22.2.c) de la misma ley exigen la aprobación de un real decreto para su ejecución.

Este artículo dispone que podrán concederse de forma directa «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». Estas razones quedan acreditadas, de acuerdo con lo establecido por el citado artículo 67 del Reglamento, por la memoria justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan su interés público, social y económico o humanitario, u otras razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Asimismo, mediante el presente real decreto se da cumplimiento al mandato conferido por el legislador en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, que establece el desarrollo técnico del estándar de excelencia social y territorial y del sello de excelencia social, territorial y ambiental. Dicha disposición habilita a la Secretaría de Estado de

Energía para financiar las actuaciones necesarias para la elaboración, adopción, mantenimiento, revisión y actualización de las normas técnicas elaboradas por el organismo nacional de normalización reconocido en España, tanto para la acreditación del estándar de excelencia social y territorial y sus mecanismos de acreditación, previstos en el artículo 20, como para el sello de excelencia social, territorial y ambiental, previsto en el artículo 26.

III.2 DEROGACIÓN NORMATIVA

Este proyecto normativo no supone la derogación parcial o total de ninguna otra norma.

III.3 ENTRADA EN VIGOR

Respecto a la entrada en vigor, se establece que lo hará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En este caso no es de aplicación la regla contenida en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, toda vez que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

IV – ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En lo referente a la ordenación de competencias, el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 149.1. 23ª y 149.1. 25ª de la Constitución Española, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medioambiente, y sobre las bases del régimen minero y energético respectivamente.

V – DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El expediente se inicia con:

- Proyecto de norma.
- Memoria del análisis de impacto normativo.
- Memoria específica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se han recabado los siguientes informes:

- Informe de Abogacía del Estado (**pendiente**).

- Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento: (pendiente)
 - Informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Pendiente)
 - Informe del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Pendiente)
 - Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento (Pendiente)
- Trámite de consulta pública previa.

Se prescinde de la realización del trámite de consulta pública previa bajo la justificación recogida en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al considerarse la naturaleza eminentemente presupuestaria de la norma, cuyo objeto es la concesión directa de una subvención a la única entidad nacional acreditada para el desarrollo de las funciones de normalización requeridas.

- Trámite de audiencia.

Este fue sustanciado mediante XXX.

VI – ANÁLISIS DE IMPACTOS

VI.1 IMPACTO ECONÓMICO

El objetivo de la subvención es desarrollar las normas acreditativas de un estándar de excelencia social y territorial para proyectos de energías renovables, instalaciones de almacenamiento e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y de un sello de excelencia social, territorial y ambiental en la producción de biometano. En este aspecto, no se prevé que esta propuesta normativa dé lugar a impactos económicos reseñables pues las actuaciones objeto de la subvención no tienen propósito de lograr efecto económico alguno, sino que únicamente persiguen impulsar los proyectos renovables y de biometano que sean excelentes en su ejecución en términos territoriales, sociales y ambientales, donde la responsabilidad socioambiental y la transición ecológica son ejes vertebradores de la sociedad.

VI.2 IMPACTO PRESUPUESTARIO

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El **Ministerio para la Transición Ecológica** y el Reto Demográfico aportará doscientos mil euros (200.000€) del presupuesto de las actuaciones a financiar y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.425A.780, del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico correspondiente a la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2023, para lo cual deberá aprobarse una modificación presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El proyecto de real decreto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

VI.3 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Ha de tenerse en cuenta que la regulación de la concesión de subvenciones siempre comporta cargas administrativas (por ejemplo, las inherentes a la justificación de la subvención). Éstas son asumidas por la Administración General del Estado, si bien puede considerarse que no le supondrán afección, ya que los informes, certificaciones, etc., que acompañen la justificación son documentos que habrán de realizarse en todo caso al estar incluidos en el propio expediente administrativo.

En este sentido, las cargas administrativas asociadas a la justificación de la subvención consistirán en la remisión electrónica de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, al órgano concedente.

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta como parte de las cargas administrativas, la justificación del cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 13 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las relativas a la justificación de los gastos mediante cuenta justificativa simplificada.

Estas cargas administrativas, y según lo establecido en el documento *«Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo»*, podrían estimarse en la cantidad correspondiente a (i) la presentación de la solicitud de concesión de subvención y el programa de actuaciones y presupuesto (505 €) y (ii) la presentación de la documentación para acreditar cumplimiento del artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (18 €) resultando un total de 523 €.

VI.4 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

No se contemplan impactos significativos.

VI.5 IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

No se contemplan impactos significativos.

VI.6 IMPACTO EN LA FAMILIA

No se contemplan impactos significativos.

VI.6 IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

En lo relativo a la mitigación del cambio climático, la ejecución de la campaña objeto de subvención en ningún caso va a suponer un aumento en la emisión gases de efecto invernadero de forma directa, es más, consigue que se elaboren instrumentos que cooperarán para acelerar la transición energética y para reducir las emisiones de efecto invernadero de los sistemas de producción y almacenamiento energético.

VI.7 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

No se espera que afecte negativamente al medio ambiente, de hecho redundará en un efecto positivo con la instauración de herramientas para acelerar la tramitación de los proyectos en energías renovables y en biometano cohesionados con el medio ambiente y de impacto beneficioso sobre el territorio local.

VI.8 IMPACTO SOCIAL Y EN LA SALUD

Se prevé que la norma tenga un impacto social positivo, así como sobre la salud y seguridad de las personas y bienes, pues supone la implementación de proyectos de producción y almacenamiento energético respetuoso con el medio ambiente y de impacto favorable sobre el territorio, lo que redundará en una reducción de la utilización de fuentes de energía contaminantes y perjudiciales para la salud.

VII. EVALUACIÓN «EX POST»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la presente norma no será objeto de evaluación «ex post» dado que no se prevé ningún impacto significativo según los criterios establecidos en el apartado 1 de dicho artículo.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO